

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1193

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALIRIO BENAVIDEZ ENRIQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 021 2009 01171 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. – ALMALCO S.A.S.

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS
CYG860

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S., identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CYG860, tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado 11/20/2012 y que a corte del 30 de MARZO de 2022 asciende a la suma de \$ 32.355.009

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que de impulso procesal toda vez que no se ha dado tramite al Despacho Comisorio a fin de realizar el secuestro del vehículo que se encuentra decomisado hace 10 años, so pena de decretar el levantamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ace404129f7a18a7a2245273de08a0280f89bd80b3ab0cf0b6775c0c4c09bb**
Documento generado en 01/04/2022 08:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1186

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADO : LADY MILENA RUIZ SANTANA – KATERINE PADILLA VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 032 2017 00277 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante JUAN PABLO VARELA ROJAS, contra LADY MILENA RUIZ SANTANA, con c.c. 1.130.586.801, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7411d64611e0b1d38a6009a1e43a1a94071ecab69aa80c38e76ecd92003cb98f**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1209

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA – y
CISA S.A. cesionario de F.N.G.
DEMANDADO :VIKI YULIETH MORENO AGUDELO – INSOTECH S.A.S.
RADICACION :76 001 4003 011 2016 00099 00

Central de Inversiones S.A. solicita entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a favor del **FNG S.A.** con corte a 7 de abril de 2017 por \$39.400.846,00 M/CTE. **Reintegra S.A.S.** no ha presentado liquidación del crédito.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOICITUD elevada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44570a95f7aec08486a32aa895f1fb90660ac1272031f5e3b6b256183e57c761**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1194

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO : JOSE DAVID MONTOYA MENDOZA
RADICACION : 76 001 40 03 020 2010 00053 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el acta de reparto que da constancia de la radicación del despacho comisorio N°. CND/004/227/2022, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA			
Fecha : 23/mar./2022	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1
001	GRUPO	DESPACHOS COMISORIOS	21809
SECUENCIA:	21809	FECHA DE REPARTO:	23/03/2022 10:29:00 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		
IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
860006779	GIROS Y FINANZAS S.A.		01
SD670879	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENT		01
000	CON APODERADO		03
OBSERVACIONES:	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA RAD. PROC. 2010-0053		
REPARTO:HMM011	FUNCIONARIO DE REPARTO	<u>esepulv r</u>	REPARTO:HMM011 ESSEPULV R
v. 2.0	METE		

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1aecca7f8d89eef3f62b92c0e266cff3f332d9966fd348704af04e3128b28f**
Documento generado en 01/04/2022 08:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1201

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.
DEMANDADO PATERSON CORTES CASTILLO C.C. 14.609.199,
LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ C.C. 66.981.310 JHON JAIRO
HINCAPIE GOMEZ C.C. 94.532.596
RADICACION 76001 40 03 029 2018 00417 00

El presente proceso se encuentra suspendido por tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **LAUDY FABIOLA HINCAPIE** que se adelanta en **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO**.

Informa en síntesis que el acuerdo se encuentra en ejecución:

En mi condición de conciliador en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la Sra. LAUDY FABIOLA HINCAPIE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.981.310, me permito manifestarle a ese despacho, que efectivamente la entidad FENIX DEL VALLE, fue relacionada por la insolvente como acreedora, pero esta entidad no se presentó a ninguna audiencia.

Una vez conocido su requerimiento, el centro de conciliación contacto a la insolvente, quien manifestó que ha esa entidad se le estaban haciendo los pagos y apporto unos comprobantes de dicho pago, que me permito anexarle a ese despacho.

Ahora, el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del deudor, a uno o más acreedores, está regulado en el artículo 560 del C.G.P, y acá en el centro de conciliación **NO SE HA DENUNCIADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE NINGUN ACREEDOR**, tal y como lo estipula la norma.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información consignada en la comunicación enviada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2977768c81a006a4f8bcac7f244b85fbccb74cb6b8c789bdf9bd435a68188**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1204

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :WILSON WALTER QUINTERO c.c. 16.466.603
RADICACION :76 001 40 03 023 2019 00335 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que tanto el interés de plazo y de mora es superior al autorizado en el mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustaran esos conceptos.

Interés de mora: 6-06-2020 a 31-01-2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 142,800.00	\$ 255,920.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	255,920	\$ 0.00	0	142,800	\$ 142,800.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 143,500.00	\$ 399,420.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	399,420	\$ 0.00	0	143,500	\$ 143,500.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 141,400.00	\$ 540,820.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	540,820	\$ 0.00	0	141,400	\$ 141,400.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 140,000.00	\$ 680,820.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	680,820	\$ 0.00	0	140,000	\$ 140,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 137,200.00	\$ 818,020.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	818,020	\$ 0.00	0	137,200	\$ 137,200.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 135,800.00	\$ 953,820.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	953,820	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 137,900.00	\$ 1,091,720.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,091,720	\$ 0.00	0	137,900	\$ 137,900.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 136,500.00	\$ 1,228,220.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,228,220	\$ 0.00	0	136,500	\$ 136,500.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 135,800.00	\$ 1,364,020.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,364,020	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 135,100.00	\$ 1,499,120.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,499,120	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 135,100.00	\$ 1,634,220.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,634,220	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 135,100.00	\$ 1,769,320.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,769,320	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 135,800.00	\$ 1,905,120.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,905,120	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 135,100.00	\$ 2,040,220.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,040,220	\$ 0.00	0	135,100	\$ 135,100.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 134,400.00	\$ 2,174,620.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,174,620	\$ 0.00	0	134,400	\$ 134,400.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 135,800.00	\$ 2,310,420.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,310,420	\$ 0.00	0	135,800	\$ 135,800.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 137,200.00	\$ 2,447,620.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,447,620	\$ 0.00	0	137,200	\$ 137,200.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 138,600.00	\$ 2,586,220.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,586,220	\$ 0.00	0	138,600	\$ 143,220.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 0.00	\$ 2,586,220.00	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,586,220	\$ 0.00	2,586,220	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 7,000,000
Interés de plazo (auto SAE)	\$ 3,712,000
INTERESES de mora	\$ 2,586,220
TOTAL	\$ 13,298,220

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de enero de 2022** por **\$13.298.220,99 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme esta providencia regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros a las partes demandantes acumuladas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **501dbb0d1a5b65c19e20c2fd4072a50f0941005a1fd6dff4bcd40b410a318e3**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1191

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : FELIX HUMBERTO GOMEZ VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 022 2016 00869 00

Visto el memorial respuesta Banco, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el BBVA

OFICIO No: 1376
RADICADO N°: 76001400302220160086900
Nombre del demandado : FELIX HUMBERTO GOMEZ VALENCIA
Identificación del DDO: 17028273
Nombre del demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Identificación del DTE: 860050750
CONSECUTIVO: JTR37799
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 70.000.000,00
cuenta afectada: 0013 0927 0100019455 CUENTAS CORRIENTES
0013 0927 0200141424 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0927 0100019455 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2016-03-31 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0). La cuenta N° 0013 0927 0200141424 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inmovilizada, la fecha de la última operación del cliente fue del 2015-08-06 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef272f2bc7edb7ab63c0fdeefc0ca327f5f756f8e26ff337966f4cd33309b051**
Documento generado en 01/04/2022 08:05:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1189

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO
RADICACION : 76 001 40 03 028 2016 00536 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 42 debidamente diligenciado.

SEGUNDO.- Del AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **IIU-570** (orden documento N°. 01), se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$17.640.000.00**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2dff3511b9b1e3e62d758f4de39963a860db8bd5c8be7d07c159cda88a4f76**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1198

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. – F.N.G.
DEMANDADO : INDUSTRIAS DE ALIMENTOS RICOCIDOS S.A.S. – HAROLD
ANDRES PEREZ RAMIREZ
RADICACION : 76 001 40 03 007 2015 00913 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Cámara de Comercio de Cali.

Oficio CDN/004/2045/2021

1. Otros

1. Una vez validados los registros que lleva esta Cámara de Comercio informamos que en el establecimiento de comercio denominado INDUSTRIA DE ALIMENTOS RICOCIDOS S.A.S. identificado con matrícula número 665608 -2, ya se encuentra registrado el Oficio CDN/004/2045/2021 del 01/12/2021 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio INDUSTRIAS DE ALIMENTOS RICOCIDOS S.A.S., donde conste la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de5a8c3e0590d45d2cbdb7ba8dfd640fa050773ef8d8de05b30b3b139dc5cb9**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1199

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL
RADICACION : 76 001 40 03 003 2018 00714 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/010/2174/021 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Me permito comunicarle que mediante providencia 2781 del 06 de diciembre de 2021, (fol. 207 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "**SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 004/1758/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, SI SURTE EFECTOS LEGALES...**" (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96eed86d12865ef2eb2e0fb2996d407505a5c77e9ee8b278cf216865b6493cb**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1206

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
“COOP-ASOCC”
DEMANDADO :MAURICIO GARCIA MOTATO – DIANA VANESSA VIVAS BURBANO
RADICACION :76 001 40 03 017 2019 01028 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que el interés de plazo aplicado es superior al autorizado en el mandamiento de pago, por tanto se ajustara ese concepto.

Interés de plazo:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-16	19.68	19.68	1.51	\$ 105,700.00	\$ 133,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	133,887	\$ 0.00	0	105,700	\$ 105,700.00
abr-16	20.54	20.54	1.57	\$ 109,900.00	\$ 243,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	243,787	\$ 0.00	0	109,900	\$ 109,900.00
may-16	20.54	20.54	1.57	\$ 109,900.00	\$ 353,686.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	353,687	\$ 0.00	0	109,900	\$ 109,900.00
jun-16	20.54	20.54	1.57	\$ 109,900.00	\$ 463,586.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	463,587	\$ 0.00	0	109,900	\$ 109,900.00
jul-16	21.34	21.34	1.62	\$ 113,400.00	\$ 576,986.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	576,987	\$ 0.00	0	113,400	\$ 113,400.00
ago-16	21.34	21.34	1.62	\$ 113,400.00	\$ 690,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	690,387	\$ 0.00	0	113,400	\$ 113,400.00
sep-16	21.34	21.34	1.62	\$ 113,400.00	\$ 803,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	803,787	\$ 0.00	0	113,400	\$ 113,400.00
oct-16	21.99	21.99	1.67	\$ 116,900.00	\$ 920,686.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	920,687	\$ 0.00	0	116,900	\$ 116,900.00
nov-16	21.99	21.99	1.67	\$ 116,900.00	\$ 1,037,586.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,037,587	\$ 0.00	0	116,900	\$ 116,900.00
dic-16	21.99	21.99	1.67	\$ 116,900.00	\$ 1,154,486.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,154,487	\$ 0.00	0	116,900	\$ 116,900.00
ene-17	22.34	22.34	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,272,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,272,787	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
feb-17	22.34	22.34	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,391,086.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,391,087	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
mar-17	22.34	22.34	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,509,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,509,387	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
abr-17	22.33	22.33	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,627,686.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,627,687	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
may-17	22.33	22.33	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,745,986.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,745,987	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
jun-17	22.33	22.33	1.69	\$ 118,300.00	\$ 1,864,286.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,864,287	\$ 0.00	0	118,300	\$ 118,300.00
jul-17	21.98	21.98	1.67	\$ 116,900.00	\$ 1,981,186.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	1,981,187	\$ 0.00	0	116,900	\$ 116,900.00
ago-17	21.98	21.98	1.67	\$ 116,900.00	\$ 2,098,086.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,098,087	\$ 0.00	0	116,900	\$ 116,900.00
sep-17	21.48	21.48	1.63	\$ 114,100.00	\$ 2,212,186.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,212,187	\$ 0.00	0	114,100	\$ 114,100.00
oct-17	21.15	21.15	1.61	\$ 112,700.00	\$ 2,324,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,324,887	\$ 0.00	0	112,700	\$ 112,700.00
nov-17	20.96	20.96	1.60	\$ 112,000.00	\$ 2,436,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,436,887	\$ 0.00	0	112,000	\$ 112,000.00
dic-17	20.77	20.77	1.59	\$ 111,300.00	\$ 2,548,186.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,548,187	\$ 0.00	0	111,300	\$ 111,300.00
ene-18	20.69	20.69	1.58	\$ 110,600.00	\$ 2,658,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,658,787	\$ 0.00	0	110,600	\$ 110,600.00
feb-18	21.01	21.01	1.60	\$ 112,000.00	\$ 2,770,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,770,787	\$ 0.00	0	112,000	\$ 112,000.00
mar-18	20.68	20.68	1.58	\$ 110,600.00	\$ 2,881,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,881,387	\$ 0.00	0	110,600	\$ 110,600.00
abr-18	20.48	20.48	1.56	\$ 109,200.00	\$ 2,990,586.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	2,990,587	\$ 0.00	0	109,200	\$ 109,200.00
may-18	20.44	20.44	1.56	\$ 109,200.00	\$ 3,099,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,099,787	\$ 0.00	0	109,200	\$ 109,200.00
jun-18	20.28	20.28	1.55	\$ 108,500.00	\$ 3,208,286.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,208,287	\$ 0.00	0	108,500	\$ 108,500.00
jul-18	20.03	20.03	1.53	\$ 107,100.00	\$ 3,315,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,315,387	\$ 0.00	0	107,100	\$ 107,100.00
ago-18	19.94	19.94	1.53	\$ 107,100.00	\$ 3,422,486.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,422,487	\$ 0.00	0	107,100	\$ 107,100.00
sep-18	19.81	19.81	1.52	\$ 106,400.00	\$ 3,528,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,528,887	\$ 0.00	0	106,400	\$ 106,400.00
oct-18	19.63	19.63	1.50	\$ 105,000.00	\$ 3,633,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,633,887	\$ 0.00	0	105,000	\$ 105,000.00
nov-18	19.49	19.49	1.49	\$ 104,300.00	\$ 3,738,186.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,738,187	\$ 0.00	0	104,300	\$ 104,300.00
dic-18	19.40	19.40	1.49	\$ 104,300.00	\$ 3,842,486.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,842,487	\$ 0.00	0	104,300	\$ 104,300.00
ene-19	19.16	19.16	1.47	\$ 102,900.00	\$ 3,945,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	3,945,387	\$ 0.00	0	102,900	\$ 102,900.00
feb-19	19.70	19.70	1.51	\$ 105,700.00	\$ 4,051,086.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,051,087	\$ 0.00	0	105,700	\$ 105,700.00
mar-19	19.37	19.37	1.49	\$ 104,300.00	\$ 4,155,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,155,387	\$ 0.00	0	104,300	\$ 104,300.00
abr-19	19.32	19.32	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,258,986.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,258,987	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
may-19	19.34	19.34	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,362,586.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,362,587	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
jun-19	19.30	19.30	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,466,186.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,466,187	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
jul-19	19.28	19.28	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,569,786.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,569,787	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
ago-19	19.32	19.32	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,673,386.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,673,387	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
sep-19	19.32	19.32	1.48	\$ 103,600.00	\$ 4,776,986.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,776,987	\$ 0.00	0	103,600	\$ 103,600.00
oct-19	19.10	19.10	1.47	\$ 102,900.00	\$ 4,879,886.67	\$ 0.00	\$ 7,000,000.00	4,879,887	\$ 0.00	4,879,887	102,900	\$ 13,720.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 7,000,000
interés de plazo	\$ 4,879,887
interés de mora	\$ 2,668,000
TOTAL	\$ 14,547,887

De otro lado se observa el expediente memorial de medida cautelar a la que no se ha dado trámite, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **31 de marzo de 2021** por **\$14.547.887,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **MAURICIO GARCIA MOTATO c.c. 28.182.298** y **DIANA VANESSA VIVAS BURBANO c.c. 14.576.838**, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA; BOGOTÁ; AV VILLAS; OCCIDENTE; BBVA; CAJA SOCIAL; AGRARIO; SCOTIABANK COLPATRIA; DAVIVIENDA; BANCO DE LA REPÚBLICA; GNS SUDAMERIS; POPULAR; BANCOOMEVA; PICHINCHA; BANCO W; FINANADINA; ITAU; FALABELLA y BANCAMIA.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades financieras, con copia al abogado demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb4d9dfb476e3609e07ff23ac52364d17e169aa05aa83213258d2566151c8bf**
Documento generado en 01/04/2022 09:04:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1207

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO :MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS c.c. 31.132.725
PRODENTEX S.A.S. Nit. 900793432
RADICACION :76 001 4003 012 2019 00779 00

La liquidación del crédito de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** con corte a **1 de marzo de 2022** por **\$22.978.209,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba7aa9f51bc93e7c5f86ed9f231fc92cae88dce6c007efa3a249ba6cdb91d89**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1211

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :ANTHONY HINESTROZA HERNANDEZ –
LEONEL HINESTROZA COPETE
RADICACION :76 001 4003 004 2019 00587 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** por **\$51.517.268,66 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022,8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634913fa85a5015fa26f332139fd68d0d6336908434c4468751f129af68f1fb8**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1200

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :FABIO ALBERTO LOPEZ DUARTE
DEMANDADO :HAROLD DAVID IBAGUEN ARAUZ c.c. 16.464.489 WORLD WEIGHINGINSTRUMENTS DE COLOMBIA S.A.S. Nit. 9007364141 JESSICA ANDREA LOPEZ c.c. 1143830561
RADICACION :76 001 4003 033 2020 00144 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que el interés de mora es superior al autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustara ese concepto.

Interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 1,045,000.00	\$ 2,060,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	2,060,000	\$ 0.00	0	1,045,000	\$ 1,045,000.00
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 1,060,000.00	\$ 3,120,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	3,120,000	\$ 0.00	0	1,060,000	\$ 1,060,000.00
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 1,055,000.00	\$ 4,175,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	4,175,000	\$ 0.00	0	1,055,000	\$ 1,055,000.00
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 1,040,000.00	\$ 5,215,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	5,215,000	\$ 0.00	0	1,040,000	\$ 1,040,000.00
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 1,015,000.00	\$ 6,230,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	6,230,000	\$ 0.00	0	1,015,000	\$ 1,015,000.00
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 1,010,000.00	\$ 7,240,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	7,240,000	\$ 0.00	0	1,010,000	\$ 1,010,000.00
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 1,010,000.00	\$ 8,250,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	8,250,000	\$ 0.00	0	1,010,000	\$ 1,010,000.00
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 1,020,000.00	\$ 9,270,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	9,270,000	\$ 0.00	0	1,020,000	\$ 1,020,000.00
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 1,025,000.00	\$ 10,295,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	10,295,000	\$ 0.00	0	1,025,000	\$ 1,025,000.00
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 1,010,000.00	\$ 11,305,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	11,305,000	\$ 0.00	0	1,010,000	\$ 1,010,000.00
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 1,000,000.00	\$ 12,305,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	12,305,000	\$ 0.00	0	1,000,000	\$ 1,000,000.00
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 980,000.00	\$ 13,285,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	13,285,000	\$ 0.00	0	980,000	\$ 980,000.00
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 970,000.00	\$ 14,255,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	14,255,000	\$ 0.00	0	970,000	\$ 970,000.00
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 985,000.00	\$ 15,240,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	15,240,000	\$ 0.00	0	985,000	\$ 985,000.00
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 975,000.00	\$ 16,215,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	16,215,000	\$ 0.00	0	975,000	\$ 975,000.00
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 970,000.00	\$ 17,185,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	17,185,000	\$ 0.00	0	970,000	\$ 970,000.00
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 965,000.00	\$ 18,150,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	18,150,000	\$ 0.00	0	965,000	\$ 965,000.00
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 965,000.00	\$ 19,115,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	19,115,000	\$ 0.00	0	965,000	\$ 965,000.00
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 965,000.00	\$ 20,080,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	20,080,000	\$ 0.00	0	965,000	\$ 965,000.00
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 970,000.00	\$ 21,050,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	21,050,000	\$ 0.00	0	970,000	\$ 970,000.00
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 965,000.00	\$ 22,015,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	22,015,000	\$ 0.00	0	965,000	\$ 965,000.00
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 960,000.00	\$ 22,975,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	22,975,000	\$ 0.00	0	960,000	\$ 960,000.00
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 970,000.00	\$ 23,945,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	23,945,000	\$ 0.00	0	970,000	\$ 970,000.00
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 980,000.00	\$ 24,925,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	24,925,000	\$ 0.00	0	980,000	\$ 980,000.00
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 990,000.00	\$ 25,915,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	25,915,000	\$ 0.00	0	990,000	\$ 990,000.00
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 1,020,000.00	\$ 26,867,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	26,935,000	\$ 0.00	0	1,020,000	\$ 952,000.00
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 0.00	\$ 26,867,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000,000.00	26,935,000	\$ 0.00	26,935,000	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 50,000,000
INTERESES de plazo (Mand. pago)	\$ 5,100,000
Interés de MORA 1-12-2019 a 28-02-2022	\$ 26,867,000
DEUDA TOTAL	\$ 81,967,000

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** por **\$81.967.000,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme esta providencia regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cdf1b0ab5eddb3520ae9294825742364c4ba012215700640aba8a2728f491c4**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1196

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DEL PARQUE P.H.
DEMANDADO : SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS
RADICACION : 76 001 40 03 009 2015 00256 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con la demandada**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO PICHINCHA; MI BANCO; BANCO FALABELLA; MUNDO MUJER; BANCO CAJA SOCIAL; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que registramos una medida de embargo con oficio 1650 de fecha 21 de Septiembre de 2015 en contra de la demandada **SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS** identificada con CC 66955465, por una cuantía diferente a la citada en este comunicado, por lo anterior solicitamos se aclare, si su solicitud corresponde a una ampliación y/o modificación de la medida cautelar; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

- **BANCOLOMBIA**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA LORENA BUITRAGO RIASCOS 66955465	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

TERCERO.- OFICIAR al banco DAVIVIENDA, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada con oficio N°. CND/004/313/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se encuentra vigente y actualizado el límite de la cuantía, en la suma de \$29.000.000.00, en razón a la liquidación de crédito que se encuentra actualizada a fecha 30 de junio de 2019. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4212adb4b87fbae820d2f31d705cfab6199bd1729f48e02cb592ea90c237f255**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1190

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE - FNG
DEMANDADO : LUIS GUILLERMO RESTREPO SANCLEMENTE – MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA Y OTROS
RADICACION : 76 001 40 03 025 2019 01020 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

Comoquiera que se encuentran títulos consignados a favor del presente proceso y teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías, presentó en debida forma la liquidación de crédito, la cual se corrió traslado y fue aprobada con auto de fecha 24 de noviembre de 2021, a diferencia del demandante BANCO DE OCCIDENTE, que no ha aportado la liquidación de crédito se requerirá para que presente la misma,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con los demandados**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO BBVA; BANCO PICHINCHA; BANCO MUNDO MUJER; BANCO CAJA SOCIAL; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO GNB SUDAMERIS**

OFICIO: NO. CND/004/276/2022 FECHA 16/02/2022 RAD. 2019-01020-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, cdts, de los cuales es titular **MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA C.C 66.700.539**, para informarle que hemos dado cumplimiento a su orden, poniendo a disposición del Despacho la suma de **\$3.297.197,23** según consta en la copia del depósito judicial que se adjunta, **Anexo 1**, quedando el Banco atento a remitir los dineros para dar cumplimiento al límite de la medida indicado en su oficio, una vez exista disponibilidad.

Los otros nominativo(s) relacionados en el oficio informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte 22/03/2022, No figura a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Cali, ni fuera de Cali por concepto de Cta. De Ahorro, Cta corrientes, Depósitos Cdts. Y Cdats.

- **BANCOLOMBIA**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GENTES LTDA 800050587	Cuenta Ahorros - - 2611	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 6951	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

• **BANCO DAVIVIENDA**

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
TECNIGENTES S A	8002205727
GENTES S A	8000505877
LUIS GUILLERMO RESTRERPO SANCLEMENTE	16447910

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
NIT	9007572365
Cédula de ciudadanía	66700539

TERCERO.- REQUERIR al demandante Banco de Occidente para que se sirva presentar la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **379140c66b46665e31527993c8127934d21fd14b362dafdfc959acea63fc6a19**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1208

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO :CARLOS ANDRES AGUILAR
RADICACION :76 001 40 03 011 2019 00785 00

La liquidación del crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 el Código General del Proceso.

El demandante **:BANCO DAVIVIENDA S.A.** no ha presentado su liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** con corte a **1 de marzo de 2022** por **\$35.211.611,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a433c20b1ed48324a008cfc63968c4b14e8c783a27d2a3962b253bc4101590**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1205

PROCESO :EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO :RICHARD ALEXANDER ARIAS cc 94.370.937 y SAGAZ SAS Nit
900247117-9
RADICACION :760014003-022-2018-00880-00

El FNG informa que no tienen calidad de interesado en este asunto, en virtud a que el proceso se terminó en su contra. Asu vez el BANCO DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial solicita que se entreguen los títulos judiciales al demandado en virtud a que ya pago la totalidad de la obligación en su contra.

El demandado SAGAZ S.A.S. ha solicitado la entrega de los títulos a su favor. Por tanto, atendiendo las aclaraciones de los demandantes se dispondrá su devolución a dicho ejecutado.

Así entonces se dispondrá anular las órdenes de pago No.2020001903 de 29-07-2020 y Oficio No. 2020001944 de 04-08-2020 a favor de BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. para que en su lugar se entreguen los títulos allí relacionados al demandado SAGAZ SAS Nit 900247117-9.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar las comunicaciones del FNG SA. Y el BANCO DE OCCIDENTE S.A. donde se precisa que los títulos deben ser devueltos a los demandados.

SEGUNDO. ANULAR las ordenes de pago No.2020001903 de 29-07-2020 y Oficio No. 2020001944 de 04-08-2020 a favor de BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, respectivamente, en virtud de lo manifestado por los demandantes:

TERCERO: ENTREGAR al señor **RICHARD ALEXANDER ARIAS PARRA c.c. 94.370.937** los siguientes títulos:

469030002478192	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 74.376,00
469030002478194	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 74.376,00
469030002478195	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 74.376,00

TERCERO. ENTREGAR a la sociedad **SAGAZ SAS Nit 900247117-9** a través del Representante Legal los siguientes títulos:

469030002478193	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002478196	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 74.376,00
469030002478198	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 62,97
469030002478199	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	25/01/2020	NO APLICA	\$ 1.991,75
469030002540043	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE S.A	IMPRESO EN	30/07/2020	NO APLICA	\$ 1.793.974,49

A través del área de depósitos judiciales infórmese a la parte ejecutada a través de su correo electrónico arias@sagazsas.com la disponibilidad de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e197c2218013a8e263563ac65c44670cde49f696a92b5404fd51e89716a5e0**
Documento generado en 01/04/2022 09:04:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1212

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SERCOSEG LTDA
DEMANDADO :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES
RADICACION :76 001 40 003 2017 00867 00

Por auto No. 1018 de 18 de marzo de 2022 se dispuso iniciar el trámite incidental contra **ANDRES FELIPE ESCOBAR GIL** en calidad de **Representante Legal y/o Administrador CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H.**, ordenando su notificación. Se encuentra vencido el término de traslado

Presenta la parte demandada a través de su apoderado judicial (fol. 56) escrito que anuncia que el día 26 de marzo de 2022 se llevaría a cabo asamblea general de copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES** a fin de establecer una cuota extraordinaria para cancelar el saldo insoluto de la obligación:

RICARDO GIL VALLEJO, Mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.828.865 de Jamundi Valle, y con Tarjeta Profesional No 73.864 del Consejo Superior de la Judicatura, y con mi acostumbrado respeto, Actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de Referencia, Manifiesto que descorro traslado del incidente de desacato notificado por estado de fecha 22 de Marzo de 2.022, mediante Auto No. 1018, en los siguientes términos.

Debo indicar como de orden relevante, que el pasado 16 de Marzo del año en calenda. Sostuvimos una reunión con el doctor Cristian Camilo González, Apoderado de la parte demandante, Sercoseg Ltda.; En dicha reunión se estableció que el día 26 de Marzo de 2.022, se llevaría a cabo La Asamblea General de Copropietarios a efectos de establecer una cuota extraordinaria, con el propósito de cancelar el saldo insoluto que la fecha presenta la obligación, y con el producto de ello terminar de cancelar la obligación. Y atender la orden emitida por su honorable despacho.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información contenida en la comunicación enviada por la parte ejecutada.

SEGUNDO. ESTANDO DENTRO DE LA OPORTUNIDAD, SE DECRETAN LAS PRUEBAS DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO a orden judicial contra el señor **ANDRES FELIPE ESCOBAR GIL** en calidad de Representante Legal y/o Administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H.**

PARTE DEMANDANTE INCIDENTALISTA:

2.1. DOCUMENTALES: TENGASE en su valor probatorio los documentos obrantes en el proceso y que contienen la orden de embargo decretada sobre los conceptos de cuotas de administración recibe la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H. y su representante legal**; su notificación y requerimientos para el cumplimiento dirigidos; la notificación de la solicitud de apertura del tramite del incidente, y su notificación.

PARTE DEMANDADA INCIDENTADO:

2.2. RESPUESTA remitida por la demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H.** a través de su apoderado judicial.

PRUEBAS DE OFICIO:

2.3. SE ORDENA a la parte demandada acredite y actualícese la representación legal de la parte demandada.

TERCERO. NOTIFIQUESE al señor **ANDRES FELIPE ESCOBAR GIL** en calidad de Representante Legal y/o Administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H.**, la presente decisión a través del correo electrónico de la administración y a través de correo certificado; para tal efecto remítanse las comunicaciones a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28342030f2f7530552f827a6e56d9c1a8ded7bd099ac90a23974be857c5b48a2**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1202

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO :MARTHA CECILIA BLASHKE RUIZ
RADICACION :76 001 4003 024 2019 01147 0

Solicita la demandante suspensión del proceso por seis meses.

Se observa que dentro de este asunto ya se emitió auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso una vez que no se reúne los presupuestos del art. 161 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a015f8e31e44cf14fc244c45d1b5c388659085df7c5fede0fcac3036b6cc7f**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1188

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO : ANGELA MARIA CHAVERRA LONDOÑO – LORENA MARCELA
OBANDO RAMOS – JESUS ALBERTO NOGUERA ORDOÑEZ
RADICACION : 76 001 40 03 030 2018 00019 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por UNION TEMPORAL RECAUDO Y TECNOLOGIA

Se menciona el oficio recibido que informemos cual fue el tramite dado al oficio No CND/004/1624/2021 del 15 de septiembre de 2021 mediante el cual se comunicaba el embargo de la cuota de interés que le corresponde al demandado JESUS ALBERTO NOGUERA ORDOÑEZ con C.C 94.488.095 como empleado de la Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T, frente a lo cual debemos señalar que no hemos recibido dicha solicitud, desconociendo su contenido y alcance, No obstante y conforme a la puesta en conocimiento de la medida cautelar presentada, informamos que el señor Jesús Alberto Noguera Ordoñez labora en nuestra organización desde el 06 de enero de 2015 devengando un salario mínimo mensual vigente tal y como consta en la certificación laboral adjunta, imposibilitándonos por dicha condición aplicar la medida cautelar sobre dicho ingreso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7958376da568bdd1e24a58e2df33a31a8c103577a76bcfafeff7de0ef25090**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1192

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : MARTHA ELENA MENESES ENRIQUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 021 2018 00374 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con la demandada**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por la siguiente entidad financiera.

- **BANCO POPULAR**

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 4 de Marzo de 2022, atentamente informamos que esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 1842 del 27 de Mayo de 2019, con resolución de embargo N°76001400302120180037400, con la cual embargaron la cuenta de MARTHA ELENA MENESES ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°31224654.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ab8266e09ac2a5e3aba6e296598f281b3f947b2ad13af10727e4e228028d0a**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1195

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MOLINOS
DEMANDADO : LUZ DEL CARMEN MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2009 01274 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Subdirección de Catastro Distrital

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202241310500005102 del 09 de marzo de 2022, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No.0307 de 31 enero de 2022, dispuso: "TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N° 370-264361 y 370-264446, ubicado en la CALLE 18 N° 61-24 (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente a los predios relacionados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-264361 y No. 370-264446, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a22258eb199477ea8fcd11dad970180ee37048997cf476cf69b2e14ecb4f3b4**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1185

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : ELIZABETH AGUILAR MARMOLEJO
RADICACION : 76 001 40 03 034 2018 00739 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con la demandada**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO FALABELLA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE BOGOTA; BANCO PICHINCHA; BANCO AV VILLAS; SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; DAVIVIENDA.

SEGUNDO.- OFICIAR al **BANCO POPULAR** a fin de remitirle copia del oficio N°. 2135 del 02 de agosto de 2021 (orden documento N°. 17) y oficio N°. CND/004/2028/2021 del 01 de diciembre de 2021, (orden documento 24).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cd9229de925a93baa72a0f4e553469b574ac4e0e2f5f60ce03b1099964391**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1203

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO :PAUL FIDEL OROZCO RAMIREZ c.c. 1107049161
FIDEL OROZCO GRISALES c.c. 13811294
RADICACION :76 001 4003 024 2019 00764 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que el interés de plazo aplicado es superior al autorizado en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustara ese concepto.

Interés de MORA:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 183,077.71	\$ 195,443.49	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	195,443	\$ 0.00	183,078	\$ 183,077.71
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 181,471.76	\$ 376,915.25	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	376,915	\$ 0.00	181,472	\$ 181,471.76
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 180,668.79	\$ 557,584.05	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	557,584	\$ 0.00	180,669	\$ 180,668.79
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 179,865.82	\$ 737,449.87	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	737,450	\$ 0.00	179,866	\$ 179,865.82
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 177,456.90	\$ 914,906.77	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	914,907	\$ 0.00	177,457	\$ 177,456.90
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 176,653.93	\$ 1,091,560.70	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,091,561	\$ 0.00	176,654	\$ 176,653.93
sep-18	19.81	29.72	2.19	\$ 175,850.96	\$ 1,267,411.66	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,267,412	\$ 0.00	175,851	\$ 175,850.96
oct-18	19.63	29.45	2.17	\$ 174,245.01	\$ 1,441,656.67	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,441,657	\$ 0.00	174,245	\$ 174,245.01
nov-18	19.49	29.24	2.16	\$ 173,442.04	\$ 1,615,098.71	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,615,099	\$ 0.00	173,442	\$ 173,442.04
dic-18	19.40	29.10	2.15	\$ 172,639.07	\$ 1,787,737.78	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,787,738	\$ 0.00	172,639	\$ 172,639.07
ene-19	19.16	28.74	2.13	\$ 171,033.12	\$ 1,958,770.90	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	1,958,771	\$ 0.00	171,033	\$ 171,033.12
feb-19	19.70	29.55	2.18	\$ 175,047.99	\$ 2,133,818.89	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,133,819	\$ 0.00	175,048	\$ 175,047.99
mar-19	19.37	29.06	2.15	\$ 172,639.07	\$ 2,306,457.96	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,306,458	\$ 0.00	172,639	\$ 172,639.07
abr-19	19.32	28.98	2.14	\$ 171,836.10	\$ 2,478,294.05	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,478,294	\$ 0.00	171,836	\$ 171,836.10
may-19	19.34	29.01	2.15	\$ 172,639.07	\$ 2,650,933.12	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,650,933	\$ 0.00	172,639	\$ 172,639.07
jun-19	19.30	28.95	2.14	\$ 171,836.10	\$ 2,822,769.22	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,822,769	\$ 0.00	171,836	\$ 171,836.10
jul-19	19.28	28.92	2.14	\$ 171,836.10	\$ 2,994,605.31	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	2,994,605	\$ 0.00	171,836	\$ 171,836.10
ago-19	19.32	28.98	2.14	\$ 171,836.10	\$ 3,166,441.41	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	3,166,441	\$ 0.00	171,836	\$ 171,836.10
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 171,836.10	\$ 3,338,277.50	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	3,338,278	\$ 0.00	171,836	\$ 171,836.10
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 170,230.15	\$ 3,508,507.65	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	3,508,508	\$ 0.00	170,230	\$ 170,230.15
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 169,427.18	\$ 3,677,934.83	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	3,677,935	\$ 0.00	169,427	\$ 169,427.18
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 168,624.21	\$ 3,846,559.04	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	3,846,559	\$ 0.00	168,624	\$ 168,624.21
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 167,821.23	\$ 4,014,380.27	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,014,380	\$ 0.00	167,821	\$ 167,821.23
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 170,230.15	\$ 4,184,610.42	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,184,610	\$ 0.00	170,230	\$ 170,230.15
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 169,427.18	\$ 4,354,037.60	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,354,038	\$ 0.00	169,427	\$ 169,427.18
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 167,018.26	\$ 4,521,055.86	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,521,056	\$ 0.00	167,018	\$ 167,018.26
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 163,003.40	\$ 4,684,059.26	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,684,059	\$ 0.00	163,003	\$ 163,003.40
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 162,200.43	\$ 4,846,259.69	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	4,846,260	\$ 0.00	162,200	\$ 162,200.43
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 162,200.43	\$ 5,008,460.12	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,008,460	\$ 0.00	162,200	\$ 162,200.43
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 163,806.37	\$ 5,172,266.49	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,172,266	\$ 0.00	163,806	\$ 163,806.37
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 164,609.34	\$ 5,336,875.83	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,336,876	\$ 0.00	164,609	\$ 164,609.34
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 162,200.43	\$ 5,499,076.26	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,499,076	\$ 0.00	162,200	\$ 162,200.43
nov-20	17.84	26.76	2.00	\$ 160,594.48	\$ 5,659,670.74	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,659,671	\$ 0.00	160,594	\$ 160,594.48
dic-20	17.46	26.19	1.96	\$ 157,382.59	\$ 5,817,053.33	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,817,053	\$ 0.00	157,383	\$ 157,382.59
ene-21	17.32	25.98	1.94	\$ 155,776.65	\$ 5,972,829.98	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	5,972,830	\$ 0.00	155,777	\$ 155,776.65
feb-21	17.54	26.31	1.97	\$ 158,185.56	\$ 6,131,015.54	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,131,016	\$ 0.00	158,186	\$ 158,185.56
mar-21	17.41	26.12	1.95	\$ 156,579.62	\$ 6,287,595.16	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,287,595	\$ 0.00	156,580	\$ 156,579.62
abr-21	17.31	25.97	1.94	\$ 155,776.65	\$ 6,443,371.81	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,443,372	\$ 0.00	155,777	\$ 155,776.65
may-21	17.22	25.83	1.93	\$ 154,973.68	\$ 6,598,345.49	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,598,345	\$ 0.00	154,974	\$ 154,973.68
jun-21	17.21	25.82	1.93	\$ 154,973.68	\$ 6,753,319.16	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,753,319	\$ 0.00	154,974	\$ 154,973.68
jul-21	17.18	25.77	1.93	\$ 154,973.68	\$ 6,908,292.84	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	6,908,293	\$ 0.00	154,974	\$ 154,973.68
ago-21	17.24	25.86	1.94	\$ 155,776.65	\$ 7,064,069.48	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,064,069	\$ 0.00	155,777	\$ 155,776.65
sep-21	17.19	25.79	1.93	\$ 154,973.68	\$ 7,219,043.16	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,219,043	\$ 0.00	154,974	\$ 154,973.68
oct-21	17.08	25.62	1.92	\$ 154,170.70	\$ 7,373,213.86	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,373,214	\$ 0.00	154,171	\$ 154,170.70
nov-21	17.27	25.91	1.94	\$ 155,776.65	\$ 7,528,990.51	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,528,991	\$ 0.00	155,777	\$ 155,776.65
dic-21	17.46	26.19	1.96	\$ 157,382.59	\$ 7,686,373.10	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,686,373	\$ 0.00	157,383	\$ 157,382.59
ene-22	17.66	26.49	1.98	\$ 158,988.54	\$ 7,845,361.64	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	7,845,362	\$ 0.00	158,989	\$ 158,988.54
feb-22	18.30	27.45	2.04	\$ 163,806.37	\$ 8,009,168.00	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	8,009,168	\$ 0.00	163,806	\$ 163,806.37
mar-22	18.47	27.71	2.06	\$ 0.00	\$ 8,009,168.00	\$ 0.00	\$ 8,029,724.10	8,009,168	\$ 0.00	0	\$ 0.00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 8,029,724
INTERES MORA	\$ 8,009,168
OTROS (seguros)	\$ 4,090,523
TOTAL	\$ 20,129,415

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito con corte a **28 de febrero de 2022** por **\$22.933.664,37 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cf24ac77d1e359697696c18a6cc157eece2f4aee075e78119bca54c1954535**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1197

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANZA
DEMANDADO : ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 008 2019 00856 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con la demandada**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

- COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; MI BANCO; BANCO W S.A.; BANCO CREDIFINANCIERA; BANCO FALABELLA; MUNDO MUJER; BANCO CAJA SOCIAL; SCOTIABANK COLPATRIA; CITIBANK; CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCOLOMBIA**

Banco Colombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decreto el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS 29284907	Cuenta Ahorros - - 6436	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.
	Cuenta Ahorros - - 0435	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

- **BANCO DE OCCIDENTE**

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° 339 fue recibido por nuestra entidad el día 20/02/2020 y se brindó respuesta mediante comunicado de consecutivo **CBVR RE-20 003131** informando que la(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ. Se radicó el Oficio N° 2493, el día 12 de 11 del año 2015. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

• **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS** identificada con CC 29284907; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

TERCERO.- REQUERIR a la **Cámara de Comercio de Cali**, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/262/2022, mediante el cual se le informa que se resolvió: **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **AGENCIA INMOBILIARIA CIUDAD DE CALI**, con matrícula mercantil N°.846277-2 de propiedad de la demandada **ANGELA MARIA GONZALEZ ROJAS**, con C.C. 29.284.907. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884328da7cf063e1cb7b81357bd710cf82fc69fe573e70e4a466017bf54c4e3**

Documento generado en 01/04/2022 08:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1187

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 030 2018 00059 00

Revisadas las comunicaciones aportadas por diferentes entidades financieras, se

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa **no tener vinculación alguna con la demandada**, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO PICHINCHA; MI BANCO; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA; y BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO BBVA COLOMBIA

OFICIO No: 2157
RADICADO N°: 76001400303020180005900
Nombre del demandado : JAIRO ECHEVERRI RODRIGUEZ
Identificación del DDO: 18391936
Nombre del demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Identificación del DTE: 860050750
CONSECUTIVO: JTR38008
0000000

Respetado (a) Señor (a):

En atención al oficio de embargo 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se actualiza el valor de la medida de embargo emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que en cumplimiento de la mencionada orden de embargo hemos procedido con el registro de la siguiente manera:

Valor medida: \$ 82.500.000,00
Fecha Registro embargo: 2022-03-24
cuenta afectada: 0013 0067 0200347591 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0067 0200347591 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra activa, la fecha de la última operación del cliente fue del 2022-02-26 y a la fecha presenta saldos su valor es de (\$13,741.26).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 05-04-2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68ffed3e712c81d6a8a216c77347fd83a64b20943bd2a55bd00173cc7bc9d**
Documento generado en 01/04/2022 08:05:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1210

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA
DEMANDADO :HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ
RADICACION :760014003 009 2011 0044400

Informa la adjudicataria de que efectuó pagos de impuesto predial, servicios públicos, cuotas de administración por \$5.276.181,00 M/CTE, aportando los pertinentes recibos cancelados. Solicita que dicha suma sea reembolsada; al tiempo que hace saber que el inmueble le fue entregado el día 18 de marzo del año en curso.

Solicita el demandante **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA** Nit. 890330846-9 la entrega de dineros a su favor.

Dentro del proceso se recaudaron **\$148.776.000,00 M/CTE**, en la fecha 9 de noviembre de 2021.

La liquidación del crédito al 1º de noviembre de 2021, suma **\$79.782.535,00 M/CTE** y las costas **\$9.116.117,00 M/CTE**.

A la fecha de esta providencia se encuentra vencido el termino de que trata el numeral 7º del art, 455 del CGP: **“Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”**

De acuerdo con esto, se dispondrá el reconocimiento de los gastos pagados por la adjudicataria, por ser procedente se dispondrá la entrega al demandante de **\$88.898.652,00 M/CTE** como pago total de la obligación, por crédito y costas. En consecuencia, se declarará la terminación del proceso y la devolución del excedente de dicho valor a la parte ejecutada una vez que a la fecha no se encuentran registrados medida de embargo de remanentes sobre sus bienes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER LOS GASTOS pagados por la adjudicataria **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ**, identificada con c.c.**31.831.367** por valor de **\$5.276.181,00 M/CTE**, por concepto de pagos de impuesto predial, servicios públicos, cuotas de administración.

Para el cumplimiento de esta orden se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR								
469030002712616	8903308469	CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO EN	09/11/2021	NO APLICA	\$ 32.000.000,00		
1	\$ 5,276,181.00	AL ADJUDICATARIO						
2	\$ 22,601,167.00	2						
3	\$ 4,122,652.00	3						

Una vez **se identifique** los números de títulos que surgirán del fraccionamiento, procédase a la entrega de **\$5.276.181,00 M/CTE** a la adjudicataria en la forma ordenada en este numeral.

Sobre los títulos por **\$22.601.167,00 M/CTE** y **\$4.122.652,00 M/CTE**, se dispondrá su entrega en los siguientes numerales de esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA Nit. 890330846-9**, la suma de **\$88.898.652,00 M/CTE** como pago total de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002714760	8903308469	UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA	IMPRESO EN	16/11/2021	NO APLICA	\$ 84.776.000,00
-----------------	------------	--	------------	------------	-----------	------------------

Para cubrir el valor faltante se dispone el siguiente fraccionamiento se ordena entregar al demandante en la forma ordenada en este numeral, el deposito que surgirá del fraccionamiento ordenado en el anterior numeral por **\$4.122.652,00 M/CTE**.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ**, señores **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE SILVA, OSCAR ALBERTO SILVA GUTIERREZ, JOSE JOAQUIN SILVA GUTIERREZ, RICHARD SILVA GUTIERREZ, FERNANDO ALEXANDER SILVA GUTIERREZ Y JAIME GUAYARA**, por pago total de la obligación.

CUARTO. No se encuentran pendientes de levantar medidas cautelares.

Se devolverá el excedente de los dineros recaudados a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ**, señora **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SILVA c.c. 29.103.329**, en calidad de legitima heredera de DOLLY JANETH SILVA GUTIERREZ.

469030002712617	8903308469	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL VII ETAPA	IMPRESO EN	09/11/2021	NO APLICA	\$ 32.000.000,00
-----------------	------------	--	------------	------------	-----------	------------------

Así mismo **ENTREGUESELE** el depósito que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero por **\$22.601.167,00 M/CTE**.

La parte demandada interesada, una vez ejecutoriado el auto podrá solicitar el envío del oficio a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 05-04-2022, 8 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853cc3693a1f8402e0f7619b7a802366b74fd187e89ca694a702c993a8ec42a5**

Documento generado en 01/04/2022 09:04:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**